

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por JUAN CARLOS MARTINEZ MEJIA, en contra de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - SECCIONAL ANTIOQUIA.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de varios requisitos de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Aclarar los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, como quiera que en los hechos de la tutela se hace alusión a un derecho de petición presentado ante SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - SECCIONAL ANTIOQUIA; sin embargo, en el acápite de peticiones se menciona una cita ante la Junta Medico Laboral y se solicita además tratamiento integral.
- Deberá aclararse la entidad accionada, pues en el acápite de notificaciones se menciona únicamente a la ESPCO Clínica DEANT (Antioquia); sin embargo, del escrito de tutela no se encuentra ninguna relación con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9501b86ab7de91296634baf1d5450eef15369e8ab69b719d8e7e8ff6390c5508**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**